



COMENTARIOS AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A LA JUSTICIA LABORAL.

Por LIC. ARTURO MÉNDEZ PRECIADO

Antecedentes.

El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, presentó ante el Senado, un proyecto de reforma a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo en el marco del análisis de la justicia cotidiana.

Exposición de motivos.

El espíritu de la reforma obedece a que a casi cien años de vida del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra realidad no es la misma, los cambios políticos, sociales y económicos han transformado nuestro país.

Lo anterior nos obliga a ajustar las normas laborales que han venido rigiendo nuestro sistema económico. Es evidente que la reforma laboral llevada a cabo en el año dos mil doce, no es, ni ha sido suficiente para ajustar la transformación que exige nuestra realidad actual.

El diagnóstico según la exposición de motivos es que la justicia laboral ha quedado desfasada y que se hace necesario prohijar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo del conflicto dan lugar a la incertidumbre jurídica, y que se debe eliminar todo elemento que convierta la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

Que identificado los problemas que presenta la justicia laboral se hace necesaria su transformación eliminando esos vicios y garantizando la autonomía de los Tribunales laborales y su forma de integración.

Contenido del proyecto de reforma a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo.

1. Que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o los Poderes Judiciales Locales, según sea el caso. (Eliminación del tripartismo en las Juntas de Conciliación y Arbitraje) Constitucional.
2. Replantear la función conciliatoria, (instancia prejudicial ante un organismo descentralizado, local o federal según sea el caso). Constitucional.
3. Creación de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal para atender el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales, cuyo titular será designado por el Congreso a propuesta de terna del Ejecutivo federal. Constitucional.
4. Modificación del procedimiento para registrar un contrato colectivo de trabajo. Legal.
5. Modificar reglas para el desahogo de la prueba del recuento. Legal.

Comentarios y propuestas.

1. La interpretación teleológica de proponer que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por el poder judicial, obedece a que se hace necesario que exista certidumbre sobre la autonomía de los Tribunales que resuelven los conflictos laborales del Poder Ejecutivo para evitar los vicios ya mencionados, (lenta, costosa, de difícil acceso, cuestionable).

Si bien es cierto que es necesario que se dote de garantías constitucionales y legales que garanticen la independencia de los tribunales laborales y el adscribirlos al poder judicial se asegura el objetivo, también es cierto que no necesariamente es la única fórmula para lograrlo; existen ejemplos de tribunales especializados en los que no se cuestiona su independencia al no pertenecer al Poder Judicial, tal es el caso de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales Agrarios, **de quien nadie discute su autonomía e independencia** y los cuales están dotados de mecanismos de certeza para la designación, supervisión, evaluación, remuneración y separación del cargo; de hecho la antigua discusión de cuestionar la violación al principio de división de poderes ya fue superada de hace muchos años, los ejemplos ya los comentamos.

En este sentido, bien pudiera otorgarse a las Juntas de Conciliación y Arbitraje mediante reformas, elementos que dieran certidumbre, certeza y que fortaleciera su autonomía en cuanto a la designación y remoción de los titulares de las mismas, mecanismos de los que actualmente, es obvio que no se encuentran dotados, y realmente consideramos que el rezago en la impartición de justicia laboral se debe a este vicio legal además del presupuestal como veremos enseguida.

A lo anterior, se debe agregar el enorme abandono de recursos materiales como apoyo a la justicia laboral, es claro que su opacidad se debe más bien a la falta de recursos y capacitación y no exclusivamente a la ubicación de su adscripción, un simple cambio de domicilio sin el presupuesto, no tendría ningún beneficio para la justicia laboral.

A casi un siglo de historia y evolución de la justicia laboral, sin duda nos otorga un tribunal especializado, cierto con vicios y falta de recursos, perfectible sin lugar a dudas, consideramos que debemos aprovechar esa especialización en beneficio de los factores de la producción y no empezar de cero, lo cual va generar más gastos e incertidumbre.

Por otro lado, no debe perderse de vista que los tribunales comunes son exclusivamente de legalidad y la justicia laboral se ejerce por tribunales de conciencia y de equidad, sería un aspecto importante de análisis en su caso.

2. La **Conciliación**, sin duda alguna es parte fundamental para la solución de conflictos, cualquier elemento que se introduzca para perfeccionar esta figura, evidentemente traerá beneficios para la justicia laboral.

3. De la creación del organismo federal público descentralizado, para el registro de contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y cuestiones relativas, consideramos que es innegable y necesario hacer ajustes profundos y trascendentales a los asuntos de carácter colectivo.

La creación de un órgano descentralizado de la función pública con facultades de atender el registro de contratos colectivos y de organizaciones sindicales, puede ser correcta, sin embargo, no estamos de acuerdo en que sea un órgano federal y centralizado quien se encargue de estos temas, ya que con ello, se priva de la oportunidad a los estados locales, de tener una visión e intervención y orden en cuanto a las instituciones sindicales y pactos colectivos en cuanto a condiciones de trabajo que se celebren en las empresas de su localidad, sostén de la economía.

Por ello, consideramos que si bien es cierto, se requiere de la existencia de un organismo autónomo público y descentralizado que organice controle y vigile todo lo relacionado con las cuestiones colectivas de la fuente de trabajo, sostén de la economía de los estados, deben ser las mismas entidades federativas. En cuanto a la integración de este organismo, creemos que el procedimiento de designación de su titular, sería correcto que fuera propuesta por una terna del ejecutivo estatal enviada a los Congresos de los Estados, respectivamente.

4. En cuanto a la reforma a la Ley Federal del Trabajo, en materia de contratación colectiva, consideramos la necesidad, tal como lo propone el proyecto de ley de que se tome en consideración la voluntad de los trabajadores para la firma de los contratos colectivos, evitando con ello, simulaciones y la existencia de los contratos de protección, impulsando con ello la libre contratación.

5. Clarificar las reglas para el recuento de trabajadores en materia de huelga, es sin duda alguna un avance en la materia.

Durante los meses de Junio y Julio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Escuela judicial realizaron las “Jornadas sobre Justicia Laboral, Visión nacional e internacional, donde fueron invitados como expositores juristas del país y del ámbito internacional (Chile, España, Italia, Venezuela, Estados Unidos) todos los comentarios fueron alrededor de impulsar la reforma presentada por el Ejecutivo, incluso las opiniones de algunos integrantes de la Corte así lo sugirieron, incluso de los comentarios se asumía como si fuera un hecho.

Los días 28 y 29 de Julio de 2016 se llevó a cabo la conferencia nacional de secretarios de trabajo del país (CONASETRA), en la cual el Secretario de Trabajo, Lic. Alfonso Navarrete Prida, expuso a los Secretarios la importancia y la necesidad de esta reforma, así mismo el subsecretario Rafael Adrián Avante Juárez, manifestó que el Ejecutivo Federal estaba muy convencido de la necesidad y contenido de la reforma y que “utilizaría todos los elementos que estuvieran a su alcance para sacarla adelante”; seguramente en el periodo ordinario de sesiones que inicia en el mes de Septiembre se analizara y discutirá esta pretendida reforma, habrá que ver cuál es la posición de las centrales obreras, de las cámaras empresariales y de los partidos políticos.

Como se puede observar es urgente que los operadores de la justicia laboral, autoridades, Colegios, litigantes, etcétera, expongan su opinión y sus propuestas en relación a la justicia laboral, **el momento histórico que estamos viviendo nos hace protagonistas de tan importantes y pretendidas modificaciones**, pues es inminente que estamos a unas semanas de que comience el debate en el Congreso Constituyente sobre este tema.